



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 056-2026-A-MDSS

San Sebastián, 09 de febrero de 2026.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: La Resolución de Alcaldía n.º 165-A-2015-MDSS-SG, de fecha 22 de mayo de 2015, el Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.º 098090-2025 ingresado mediante C.U. n.º 31193, de fecha 22 de julio de 2025, el Informe Legal n.º 188-2025-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe n.º 826-2025-GDUR-MDSS, de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe n.º 272-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe n.º 431-2025-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, el Informe n.º 1155-2025-GDUR-MDSS, de fecha 19 de noviembre de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la Opinión Legal n.º 008-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 08 de enero de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe n.º 007.GM.MDSS.2026, de fecha 03 de febrero de 2026, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modificó los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, las cuales se configuran únicamente cuando: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10";

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 165-A-2015-MDSS-SG, de fecha 22 de mayo de 2015, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Habilitación Urbana vía Regularización del terreno rústico de la Comunidad Campesina Ayarmaca Pumamarca, comprendida en el sector denominado "Atocpujio Pampa – Aylluorcco" de un área de 9,919.10 m², ubicado en el Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, con un área total de 9,919.10 m², de propiedad de la Asociación Pro Vivienda "Atocpujio Pampa – Aylluorcco";

Que, mediante Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.º 098090-2025 ingresado mediante C.U. n.º 31193, de fecha 22 de julio de 2025, la administrada María del Carmen Justiniani Mercado, en su condición de Presidenta de la Asociación Agraria Grupo Campesino Sin Tierra "Patrón San Sebastián", solicita la nulidad de la Resolución Administrativa n.º 165-A-2015-MDSS-SG, de fecha 22 de mayo de 2015, por encontrarse incurso en causal de nulidad de pleno derecho, conforme a los artículos 10° y 202° de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe n.º 826-2025-GDUR-MDSS, de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien remite el Informe Legal n.º 188-2025-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien concluye indicando que en cumplimiento al artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se debe remitir en el tiempo más breve a Gerencia Municipal el Expediente Administrativo n.º 31193-2025, de fecha 22 de julio de 2025, presentado por María del Carmen Justiniani Mercado, en representación de la Asociación Agraria Grupo Campesino Sin Tierra "Patrón San Sebastián", quien solicita la nulidad de la Resolución Administrativa n.º 165-A-2015-MDSS-SG, de fecha 22 de mayo de 2015, para los fines de Ley;

Que, mediante Informe n.º 272-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien solicita Informe Técnico sobre nulidad de Habilitación Urbana, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 165-A-2015-MDSS-SG, de fecha 22 de mayo de 2015;

Que, mediante Informe n.º 1155-2025-GDUR-MDSS, de fecha 19 de noviembre de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien remite el Informe n.º 431-2025-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, quien concluye indicando que la APV. Nuevo Amanecer, no cuenta con Habilitación Urbana aprobada. Asimismo, la administrada María del Carmen Justiniani Mercado, no presenta como parte de su legajo documentario, documento alguno que registre memoria descriptiva, planos con coordenadas exactas que acredite la ubicación del polígono inscrito bajo la partida n.º 02000025, ficha n.º 7039, por ende no se cuenta con referente alguno para la realización del contraste entre la APV. Nuevo Amanecer y el área registrada en la partida n.º 02000025, ficha n.º 7039;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Opinión Legal n.º 008-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 08 de enero de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina declarar improcedente la solicitud de declaración de nulidad total de la Resolución de Alcaldía n.º 165-A-2015-MDSS-SG, de fecha 22 de mayo de 2015, que aprueba la Habilitación Urbana vía Regularización del terreno rústico de la Comunidad Campesina Ayarmaca Pumamarca, comprendida en el sector denominado "Atocpujio Pampa – Aylluorcco" de un área de 9,919.10 m², ubicado en el Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, con un área total de 9,919.10 m², de propiedad de la Asociación Pro Vivienda "Atocpujio Pampa – Aylluorcco", presentada por la Asociación Agraria del Grupo Campesino Sin Tierra "Patrón San Sebastián", representada por su presidenta María del Carmen Justiniani Mercado, por cuanto la facultad de la entidad para declarar la nulidad del acto administrativo ha prescrito, de conformidad al numeral 213.3 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe n.º 007.GM.MDSS.2026, de fecha 03 de febrero de 2026, emitido por el Gerente Municipal, quien remite el expediente correspondiente al trámite de solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía n.º 165-A-2015-MDSS-SG, de fecha 22 de mayo de 2015, que aprueba la Habilitación Urbana vía Regularización del terreno rústico de la Comunidad Campesina Ayarmaca Pumamarca;

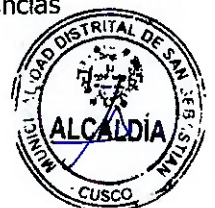
Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo 43º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente la solicitud de declaración de nulidad de la Resolución de Alcaldía n.º 165-A-2015-MDSS-SG, de fecha 22 de mayo de 2015, presentada por la administrada María del Carmen Justiniani Mercado, como Presidenta de la Asociación Agraria del Grupo Campesino Sin Tierra "Patrón San Sebastián", sobre la Habilitación Urbana vía Regularización del terreno rústico de la Comunidad Campesina Ayarmaca Pumamarca, comprendida en el sector denominado "Atocpujio Pampa – Aylluorcco" de un área de 9,919.10 m², ubicado en el Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, con un área total de 9,919.10 m², de propiedad de la Asociación Pro Vivienda "Atocpujio Pampa – Aylluorcco", por cuanto la facultad de la entidad para declarar la nulidad del acto administrativo ha prescrito de conformidad al numeral 213.3 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo y sus antecedentes a la administrada María del Carmen Justiniani Mercado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
[Signature]
Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
[Signature]
Abog. Brieger Nuñez Castro
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”